

18) María Miguelina D. Silva de Terrero, con una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

19) María Teresita Dalmasí de Concepción, con una pensión del Estado de ciento cincuenticuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

20) Altagracia Vólquez Pérez, con una pensión del Estado de ciento ochentinueve pesos con sesenta centavos (RD\$189.60) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2499, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9649 del 16 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2499

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55

de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) José Isabel Benítez Adón, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 2) Bienvenido Enrique Mella Romero, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 3) Mateo Vásquez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;
- 4) Altagracia Alcántara, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 5) Rosalía del Carmen Infante Vda. Báez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 6) Beatriz de Jesús Ureña Ureña, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 7) Altagracia Pérez Schoger, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 8) Leopoldo D'Oleo Hijo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 9) Juana Mateo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 10) Secundino Heredia Cleto, con una pensión del Estado de

doscientos veinte pesos con cuarenticinco centavos (RD\$220.45) mensuales;

11) Luis Liriano Gil, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

12) Gloria María Suárez Santana de Martínez, con una pensión del Estado de ciento noventitrés pesos con cincuentitrés centavos (RD\$193.53) mensuales;

13) Eliseo González Taveras, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Hernán Castillo de León, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Thelma Aurora Guerra de Cabrera, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) Delio Armando Medina de Luna, con una pensión del Estado de trescientos treintidós pesos con noventiocho centavos (RD\$332.98) mensuales;

17) Gelida Zaira Moquete de Vólquez, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con cincuentiocho centavos (RD\$ 211.58) mensuales;

18) Manuel Solís Lorenzo, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de

noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2500, que autoriza una impresión de sellos especiales de Rentas Internas

G.O. No. 9649 del 16 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2500

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 196, de fecha 21 de septiembre de 1971;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas:

500,000 (quinientos mil) sellos del tipo de RD\$1.00 en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras, infalsificables, numerados del 2500001 al 3000000, color bambú.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Ca-